SECRETARIA.JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR mayo (25) de (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A- AECSA
DEMANDADO: LEOVIGILDO MARTINEZ DE LA BARRERA
RADICADO: 138364089001-2020-00390-00

Vencido el término de traslado de la demanda, se programa nueva fecha de audiencia inicial de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se convoca a las partes, para que de manera personal concurran a la ***AUDIENCIA ORAL*** *que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la* ***CONCILIACION,*** *el* ***INTERROGATORIO DE LAS PARTES****, FIJACION* ***DEL LITIGIO****,* ***DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.***

Con ese fin se fija el día ***Catorce (14) de septiembre de 2021 a las 9:30 de la mañana.*** *Por secretaria se enviará enlace vía correo electrónico a las partes para la reunión por MS Teams.*

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto presidencial 806-2020, informar la dirección de correo electrónica a través de la cual serán invitados a la sesión de Audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 22 de fecha 15 de junio de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.